



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



Oficio No. 0062-EPMT-G-AJ-2025-OF

El Guabo, 06 de Junio del 2025

Abg. William Valle Chávez

GERENTE GENERAL DE LA EPMT-G

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO SOBRE LA LEGALIDAD DE LA SANCIÓN IMPUESTA AL SR. ALAN GUILLERMO FONG NÚÑEZ

PRONUNCIAMIENTO JURIDICO

Por medio del presente, y en atención a los antecedentes y documentos que conforman el expediente del proceso administrativo disciplinario seguido en contra del Sr. Agente de Control de Tránsito Alan Guillermo Fong Núñez, identificado con cédula de identidad Nro. 0705887172, me permito emitir el siguiente pronunciamiento jurídico respecto a la corrección de la sanción impuesta.

I. ANTECEDENTES DEL CASO

1. El Sr. Alan Guillermo Fong Núñez, Agente de Control de Tránsito, ha sido objeto de un proceso administrativo disciplinario por conducta inapropiada y abandono de trabajo.
2. Durante el mes de marzo de 2025, se documentaron múltiples incumplimientos operativos por parte del Sr. Fong Núñez, según consta en los memorándums internos 031 al 038.
3. Las principales irregularidades incluyen la omisión reiterada de marcaciones biométricas (de ingreso, intermedia y salida), ausencia de reportes dentro del grupo operativo en horarios claves, y la presentación tardía de un informe con 20 días de retraso.
4. Pese a haber recibido notificaciones previas y haber presentado justificaciones verbales o solicitudes de revisión técnica, no se aportaron evidencias objetivas o visuales que sustenten su descargo. Esta falta de respaldo técnico compromete la trazabilidad de sus actividades y el control operativo.



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



5. Los reportes de asistencia biométrica adjuntos al Informe Nro. EMPT-G-001-UTH-2025-INF confirman la no marcación del Sr. Fong Núñez en diversas fechas de marzo y abril de 2025, incluyendo el 31 de mayo de 2025.
6. Se le concedió un plazo de 3 días o 72 horas laborales para justificar la razón de la no marcación, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procedería al descuento, de acuerdo con el manual de procedimiento.
7. A pesar de la comunicación previa sobre el incumplimiento, persistió el inconveniente de la no verificación de asistencia por el único medio de registro (biométrico), lo que se considera retraso o no asistencia.
8. Asimismo, se informó que no se han presentado los informes solicitados que son de presentación obligatoria.
9. Tras la evaluación de los antecedentes y conforme a lo establecido en el reglamento interno de la institución, se determinó emitir una amonestación formal al Sr. Fong Núñez. Dicha amonestación fue debidamente notificada y consta en su expediente personal.

II. ANÁLISIS JURÍDICO

El incumplimiento de las obligaciones laborales, especialmente aquellas relacionadas con la asistencia y la presentación de informes operativos, constituye una falta disciplinaria. La Empresa Pública Municipal de Tránsito de El Guabo (EPMT-G) tiene la potestad de establecer un reglamento interno que regule la conducta de sus servidores y las sanciones aplicables ante el incumplimiento de sus deberes.

En el presente caso, el Sr. Alan Guillermo Fong Núñez ha incurrido en faltas reiteradas en la marcación biométrica, que es el único medio de verificación de asistencia. Esta omisión es grave, ya que impide a la institución verificar la presencia y el cumplimiento de la jornada laboral del Agente de Tránsito. Adicionalmente, se ha evidenciado la ausencia de reportes operativos en horarios clave y la presentación tardía de informes obligatorios.

La institución concedió al Sr. Fong Núñez la oportunidad de justificar sus ausencias o irregularidades, advirtiéndole sobre las consecuencias de no hacerlo. Sin embargo, el informe técnico elaborado por la Unidad Administrativa de Talento Humano concluye que las justificaciones presentadas no contaron con el respaldo técnico o visual necesario para su descargo.

La sanción impuesta se enmarca dentro de las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento.



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



- **Artículo 22 de la LOSEP - Obligaciones de las y los servidores públicos:** Este artículo establece las obligaciones de los servidores públicos, entre las cuales se encuentran el cumplir la jornada de trabajo legalmente establecida y desempeñar con eficiencia, celeridad y ética las funciones asignadas. La omisión de marcaciones biométricas y la no presentación de informes obligatorios evidencian un incumplimiento de estas obligaciones.
- **Artículo 24 de la LOSEP - Prohibiciones a las y los servidores públicos:** Este artículo prohíbe ciertas conductas a los servidores públicos. Aunque no se especifica una prohibición directa a no marcar asistencia, el incumplimiento de la jornada y la negligencia en las funciones pueden derivar de una omisión a las obligaciones que sí están explícitamente detalladas.
- **Artículo 87 de la LOSEP - Faltas Disciplinarias:** Este artículo clasifica las faltas disciplinarias y establece las sanciones correspondientes. Las faltas del Sr. Fong Núñez, al ser un incumplimiento de sus obligaciones y afectar la operatividad institucional, pueden encuadrarse en faltas leves o graves, dependiendo de la reiteración y el impacto. La amonestación formal es una sanción adecuada para este tipo de incumplimientos iniciales o reiterados de faltas leves.

La amonestación formal impuesta al Sr. Fong Núñez es una medida disciplinaria contemplada en el reglamento interno y busca corregir su comportamiento, a fin de verificar el cumplimiento estricto de sus responsabilidades. Esta sanción es proporcional a la gravedad de las faltas documentadas, que afectan directamente la operatividad y el control interno de la EPMT-G.

El proceso ha respetado el derecho a la defensa del servidor, al notificarle las faltas y permitirle presentar sus descargos, aunque estos no hayan sido suficientes para desvirtuar las acusaciones. La sanción se basa en la evidencia documentada y en el incumplimiento de normas internas claras.

III. CONCLUSIÓN

Con base en el análisis de los antecedentes y la normativa interna aplicable, así como los principios de la LOSEP, se concluye que la sanción de amonestación formal impuesta al Sr. Agente de Control de Tránsito Alan Guillermo Fong Núñez es correcta, proporcional y se ajusta a lo establecido en el reglamento interno de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de El Guabo y a las directrices de la Ley Orgánica de Servicio Público. Las faltas reiteradas de marcación biométrica, la ausencia de reportes operativos y la presentación tardía de informes han sido debidamente documentadas y no han sido satisfactoriamente justificadas.



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



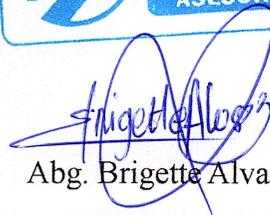
IV. RECOMENDACIONES

1. **Ratificar la sanción impuesta:** Se recomienda mantener la amonestación formal al Sr. Alan Guillermo Fong Núñez, haciendo constar en su expediente personal, como medida correctiva ante las faltas disciplinarias.
2. **Seguimiento estricto:** Se sugiere monitorear de cerca el comportamiento del funcionario en futuras jornadas laborales, a fin de verificar el cumplimiento estricto de sus responsabilidades (reloj biométrico).
3. **Evaluación de reincidencia:** En caso de reincidencia en faltas similares, se recomienda evaluar la pertinencia de una sanción mayor, incluyendo la destitución, conforme a lo establecido en el reglamento institucional y la normativa legal vigente, particularmente lo dispuesto en el Artículo 87 de la LOSEP sobre faltas graves.

Particular que se informa para los fines pertinentes.

Atentamente:




Abg. Brigette Alvarez Luna

**ANALISTA JURIDICO EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE
EL GUABO EPMT-G**